

de 2009, declarando asimismo extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efectos de esta fecha al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, y condenando a la empresa demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización por tal extinción la cantidad de 55.818,78 euros, y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, la cantidad de 7.796,91 euros.

No obstante, la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en las consecuencias indemnizatorias de la extinción contractual objeto del presente procedimiento se limitará al tiempo de efectiva prestación de servicios del actor en la empresa demandada, esto es, desde el 18 de mayo de 1999.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Externalización de Servicios Back Office, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/1.327/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.219 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Edmundo Esteban Sanz, contra la empresa "Estancia Santa Catalina, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto aclaratorio de sentencia de fecha 29 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo.—Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda presentada por don Edmundo Esteban Sanz contra la empresa "Estancia Santa Catalina, Sociedad Limitada", debo declarar y declarar improcedente el despido del actor y extinguir la relación laboral existente entre las partes con efectos del 21 de octubre de 2009, y debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a que, en concepto de indemnización abone al actor la cantidad de 652,21 euros, así como la de 5.010,61 euros por salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla (rtículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Estancia Santa Catalina, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.488/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.100 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jonatan Díaz Gastiasoro y doña Olga Díaz Gastiasoro, contra la empresa "Entre Tapas y Lectura, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 516 de 2009*

En la ciudad de Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—Por la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes: de una, y como demandantes, don Jonatan Díaz Gastiasoro y doña Olga Díaz Gastiasoro, que comparecen asistidos por el letrado don Antonio García Stuyck, y de otra, como demandada, "Entre Tapas y Lectura, Sociedad Limitada", que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por don Jonatan Díaz Gastiasoro y por doña Olga Díaz Gastiasoro, vengo a condenar a la empresa "Entre Tapas y Lectura, Sociedad Limitada", a satisfacerles, por los conceptos de la demanda, las siguientes cantidades, con más el 10 por 100 anual de interés por mora:

A don Jonatan Díaz Gastiasoro, 5.409,85 euros.

A doña Olga Díaz Gastiasoro, 3.300,81 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banes-to", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banes-to", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Entre Tapas y Lectura, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/1.434/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 272 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Dolores Zamora Vico y doña Alba Patricia Bregains, contra la empresa "Cresta Galli, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Dolores Zamora Vico y doña Alba Patricia Bregains, contra "Cresta Galli,